



AUTO No. CNSC - 20192320005724 DEL 09-05-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor DANNY UBAQUE CAMPOS, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE CARTAGO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca."*, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20182000001186 del 15 de junio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20171000004896 del 14 de septiembre de 2018.

Que el señor DANNY UBAQUE CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.395.359 se inscribió para el empleo denominado Profesional Especializado, identificado con código OPEC 73135 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, reportado por la Alcaldía de Cartago.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor DANNY UBAQUE CAMPOS obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor DANNY UBAQUE CAMPOS promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental del debido proceso, igualdad, equidad y participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda, bajo el radicado No. 2019-00038.

Que mediante Sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el mismo día, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda, resolvió:

"(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela al derecho fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad, a la Equidad cuya protección es solicitada por Danny Ubaque Campos, contra La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia reconozca y valide el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia con ocasión de los certificados laborales aportados al cargo ofertado OPEC 73135 por parte del accionante Danny Ubaque Campos como fue establecido en la presente sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de su representante legal, o quien haga sus veces que una vez reconocido el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, reintegre de manera inmediata el nombre del accionante Danny Ubaque Campos, en calidad de admitido permitiendo que este continúe con el proceso de selección de la convocatoria N° 437 de 2017 — Valle del Cauca al cargo del nivel asistencial, denominado Auxiliar Administrativo grado 17, con código 407 y número OPEC: 73135 (...)"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, dispondrá lo necesario para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, reportado por la Alcaldía de Cartago, teniendo en cuenta

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor DANNY UBAQUE CAMPOS, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

para ello las certificaciones expedidas por FUNDACOLECO, CORPROD y ANSPE-RED UNIDOS, tal como lo indicó el juez, las consideraciones de la sentencia.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, dentro de la acción constitucional promovida por el señor DANNY UBAQUE CAMPOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, reportado por la Alcaldía de Cartago, por parte del aspirante DANNY UBAQUE CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.395.359, teniendo en cuenta para ello, as certificaciones expedidas por FUNDACOLECO, CORPROD y ANSPE-RED UNIDOS, tal como se dispuso en la parte motiva de la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor DANNY UBAQUE CAMPOS a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: dannycolombia@gmail.com.

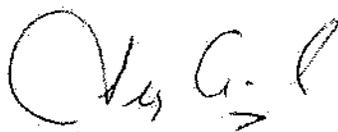
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Risaralda al correo electrónico: protolavirginia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya - Asesora Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección 